



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7181001 - 1401

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Arauca, 06 de octubre de 2014.

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS
TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA C.V.A.**
Ciudad

ASUNTO: Expediente: Rdo. 0381 del 15/04/2013
Interesado: Cooperativa Multiactiva de Volqueteros Transportadores de Carga de Arauca C.V.A., NIT 900.596.152-3

Etapas: Averiguación Preliminar Administrativa No. 017 de 2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA C.V.A.** identificada con NIT 900.596.152-3, de la decisión proferida mediante Auto No. 0337 del 25 de septiembre de 2014, a través de la cual, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca, dispuso:

"ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS, dentro de la Averiguación Preliminar adelantada contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA**, identificada con el NIT: 900.596.152-3, domiciliada en el Municipio de Arauca, representada legalmente por la señora **MARTHA SORELY MENDIVELSO VARGAS** o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.
(...)" (SIC)

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en cuatro (4) folios útiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego de lo cual e inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca y apelación ante la Dirección Territorial de Arauca del Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,


JULIANA STELLA PINEDA SÁNCHEZ

Auxiliar Administrativo, Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos – Conciliaciones / Dirección Territorial de Arauca

Anexo(s): Lo enunciado
Copia:
Transcriptor: Juliana P.
Elaboró: Juliana P.
Revisó/Aprobó: Juliana P.
F:\CARTAS 2014 GP IVC RCC ARAUCA.doc

En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0_7) 8857496 / 8852052 E-mail: dtarauca@mintrabajo.gov.co
En Tame: Calle 15 N° 17-37 Local 103 Pasaje Comercial Miguel Angel Martin Tel. (0_7) 8883302
En Bogotá: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 – www.mintrabajo.gov.co



AUTO No. 0337 DE 2014
(25 de septiembre)

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 2143 DEL 2014 Y**

C O N S I D E R A N D O

Que se radico ante el Ministerio del trabajo de la dirección territorial de Arauca queja anónima No. 0381 del 15 de abril del 2013, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, porque se encontraban laborando con contratistas de las entidades públicas como la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Arauca y son empresas de transporte de carga ilegales, según lo manifestado en la queja.

Mediante Auto No. 0125 del 23 de mayo del 2013, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, Dr. MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON, abrió averiguación preliminar administrativa laboral en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA.

Que con Auto No. 0126 del 23 de mayo del 2013, comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social de Arauca, la Doctora LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS, para que practicara visita de carácter general a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, que se encontraba ubicada en la carrera 15 No. 17-30 del municipio de Arauca.

A través de oficio radicado No. 0524 del 06 de junio del 2013, la señora MARTHA SORELY MEDIVELSO VARGAS, en calidad de gerente de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, contesto el despacho manifestando:

- Que mediante Acta de fecha del 22 de mayo del 2013, en las oficinas de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, ubicada en la carrera 15 No. 17-30 del barrio las américas, se resuelve liquidar la misma por unanimidad, toda vez que es imposible dar cumplimiento al objeto social de la misma.
- Que mediante Acta de fecha del 22 de mayo del 2013, se nombra liquidador de la a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA al contador NESTOR URQUIZA ARIZA.



AUTO No. 0337 DE 2014
(25 de septiembre)

- Respecto a la remisión de los trabajadores vinculados a la empresa me permito informar que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, no posee trabajadores, sino asociados, toda vez que las cooperativas de trabajo asociado no se rigen por las disposiciones laborales, la relación entre aquella y el trabajador asociado no es una relación empleador-trabajador sino un vínculo de naturaleza cooperativa y solidaria, máxime cuando las cooperativas de trabajo asociado han sido creadas con el fin de que los socios cooperados se reúnan libre y autónomamente para realizar actividades a labores físicas, materiales, intelectuales o científicas con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, y son los mismos trabajadores quienes organizan las actividades de trabajo, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización.

Que a través de memorando 14381-0472 del 24 de junio del 2013, la inspectora de trabajo y seguridad social de Arauca, informa al coordinador de grupo sobre la realización de la visita de carácter administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, manifestando lo siguiente:

- De acuerdo al Auto No. 126 del 23 de mayo del 2013, como inspectora de Trabajo y Seguridad Social, se me comisionó para practicar visita administrativa laboral de carácter general A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, identificada con NIT: 900.596.152-3, ubicado en la carrera 15 No. 17-30-2.
- Para el día 20 de junio del 2013, en las horas de la mañana me traslade, hasta la carrera 15 No. 17-30-2, del Municipio de Arauca, al llegar a la dirección estaba cerrado, con un letrero que decía "SE ARRIENDA"
- Anexo registro fotográfico de la dirección en donde se encontraba la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, informo que la COOPERATIVA no existe en la dirección aporta al proceso.

Mediante Auto No. 0313 del 30 de agosto del 2013, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, comisiono al inspector de trabajo y seguridad social Doctor LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS para que adelantara la averiguación.



AUTO No. 0337 DE 2014
(25 de septiembre)

Que con Auto No. 0424 del 25 de noviembre del 2013, se comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, para que continuara con la averiguación teniendo en cuenta que el inspector LEONARDO CUADROS había sido comisionado para celebrar audiencias de conciliación.

Que teniendo en cuenta que la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, fue trasladada a la Dirección Territorial de Antioquia, la coordinadora distribuyo nuevamente los expedientes, con Auto No. 0049 del 03 de febrero del 2014 comisiono al inspector LEONARDO CUADROS para que adelantara la averiguación.

Que teniendo en cuenta que se reasignaron funciones dentro de la Dirección Territorial de Arauca, se hizo necesario comisionar mediante Auto de fecha del 15 de mayo del 2014 al Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, inspector de trabajo y seguridad social de Arauca para que continuara con la averiguación hasta su culminación.

Que con oficio No. 7181001-0769 del 04 de julio del 2014, el inspector de trabajo CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, solicito ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, la certificación del estado actual de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA.

Que con oficio No. 7181001-1141 del 29 de agosto del 2014, nuevamente el inspector de trabajo CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, solicito ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, la certificación del estado actual de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA.

Que analizada y estudiada la querrella, este despacho manifiesta que las inspecciones de trabajo no tiene competencia para conocer de estas querellas, ya que son empresas que no están acreditadas jurídicamente y se encuentran ilegales y el Ministerio no puede tramitar esta clase de querellas, y de acuerdo a las funciones principales de la Ley 1610 del 2013, en su artículo 3 que establece:

Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** *Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** *Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
3. **Función Conciliadora:** *Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*



AUTO No. 0337 DE 2014
(25 de septiembre)

4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** *Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
5. **Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales** *del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Teniendo en clara la competencia de las inspecciones de trabajo y seguridad social, este Despacho, manifiesta que no puede pronunciar a cerca de la querellada radicada bajo el No. 0381 del 15 de abril del 2013, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA. En este sentido, el despacho considera que no hay mérito para continuar con la averiguación preliminar administrativa No.017 del 2013.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS, dentro de la Averiguación Preliminar adelantada contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA DE ARAUCA, identificada con el NIT: 900.596.152-3, domiciliada en el Municipio de Arauca, representada legalmente por la señora MARTHA SORELY MENDIVELSO VARGAS o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, e informar en el Acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección Territorial, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

Dada en Arauca, los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VIVIANA PÉREZ SANTOS

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución